

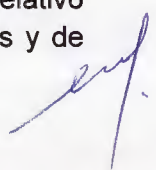


ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2016.

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., en la Sala de Juntas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en Sierra Leona No. 555, Lomas 3ª Sección en esta ciudad capital, siendo las 10:00 diez horas del día 17 de octubre del año dos mil dieciséis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, para llevar a cabo una Reunión de Trabajo convocada por su Presidenta, Consejera Electoral Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal, a fin de desahogar los puntos establecidos en el orden del día, mismos que a continuación se detallan:

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura y aprobación en su caso del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2016.
- 4.- Presentación, discusión y en su caso aprobación de las observaciones detectadas a los informes presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante este Consejo, correspondientes al 1º y 2º trimestres del ejercicio 2016.
- 5.- Análisis de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina**, dentro del dictamen realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación durante el ejercicio 2013.
- 6.- Análisis de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática**, dentro del dictamen realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación durante el ejercicio 2013. 
- 7.- Análisis de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Consenso Ciudadano**, dentro del dictamen realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación durante el ejercicio 2013. 
- 8.- Análisis de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Coordinadora Ciudadana**, dentro del dictamen realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación durante el ejercicio 2013. 

9.- Análisis de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales**, dentro del dictamen realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación durante el ejercicio 2013.

10.- Análisis de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Encuentros por San Luis**, dentro del dictamen realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación durante el ejercicio 2013.

11.- Análisis de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Foro San Luis**, dentro del dictamen realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación durante el ejercicio 2013.

12.- Análisis de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Frente Cívico Potosino**, dentro del dictamen realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación durante el ejercicio 2013.

13.- Análisis de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Nueva Creación Indigenista**, dentro del dictamen realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación durante el ejercicio 2013.

14.- Análisis de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Potosinos en Lucha**, dentro del dictamen realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación durante el ejercicio 2013.

15.- Análisis de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Seguimos Vivos**, dentro del dictamen realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación durante el ejercicio 2013.

16.- Análisis de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Unidos por México**, dentro del dictamen realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación durante el ejercicio 2013.

17.- Análisis de las infracciones detectadas a la **Agrupación Política Vía Alternativa**, dentro del dictamen realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, relativo al resultado

que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación durante el ejercicio 2013.

18.- Presentación del informe de actividades realizadas por la Comisión Permanente de Fiscalización durante el periodo octubre 2015 octubre 2016.

19.- Designación del Consejero Electoral que presidirá la Comisión Permanente de Fiscalización para el tercer año de labores.

20.- Asuntos Generales.

Se tomó lista de asistencia y se encontraron presentes los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizabal, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora y C.P. Claudia Josefina Contreras Páez, así como el Lic. Edgardo Uriel Morales Ramírez, Secretario Técnico; estando presentes la totalidad de los integrantes de la Comisión, se declara quórum, y en tal virtud los acuerdos y resoluciones que se tomen son válidos.

Acto seguido, se dio lectura al Orden del Día, mismo que fue aprobado por los Consejeros Electorales Comisionados sin modificación alguna.

Enseguida, se dio lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre del presente año, misma que fue aprobada por los integrantes de la Comisión por unanimidad.

A continuación el Secretario Técnico de la Comisión, presentó las observaciones detectadas a los informes presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales correspondientes al 1° y 2° trimestres del ejercicio 2016, a fin de ser analizadas por la Comisión, observaciones que forman parte de la presente acta y se agregan en medio electrónico como parte integral de la misma.

Enseguida el Secretario Técnico presentó a la Comisión los informes de infracciones correspondientes a las conductas posiblemente infractoras a la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación de la materia, detectadas en los dictámenes derivados del resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por las Agrupaciones Políticas durante el ejercicio 2013, informes que se anexan en medio electrónico a la presente acta como parte integral de la misma.

Posteriormente, la Presidenta de la Comisión puso a consideración de los integrantes del cuerpo colegiado el informe de actividades realizadas por la Comisión Permanente de Fiscalización durante el periodo octubre 2015 octubre 2016.

Por último, se llevó a cabo la votación para elegir al Consejero Electoral que presidirá el tercer periodo de labores de la Comisión Permanente de Fiscalización.



ACUERDOS APROBADOS SESIÓN 17 DE OCTUBRE DE 2016

63-10/2016 Respecto al punto 2 dos del Orden del día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el Orden del Día propuesto para la sesión de fecha 17 de octubre de 2016.

64-10/2016 En lo que corresponde al punto 3 tres del Orden del día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Comisión Permanente de Fiscalización en fecha 14 de septiembre del presente año.

65-10/2016 Respecto al punto 4 cuatro del Orden del día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos las observaciones detectadas a los informes presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante este Consejo, correspondientes al 1° y 2° trimestres del ejercicio 2016, ordenando notificar a las agrupaciones para que en un plazo no mayor de 10 diez días hábiles entreguen la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que permita aclarar dichas observaciones o manifiesten lo que a su derecho convenga.

66-10/2016 Con respecto al punto 5 cinco del Orden del día, referente al análisis de las infracciones detectadas a la agrupación política estatal Alternativa Potosina, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó informe mediante el cual hizo de conocimiento a la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Política en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado de 2011 y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2013, informe que forma parte integral de la presente acta.

Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral de 2011 y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción

I, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", esta Comisión aprueba por unanimidad de votos:

PRIMERO En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia de acuerdo de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como las pruebas respectivas:

HECHOS

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número **96/09/2014**, aprobó por unanimidad, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Alternativa Potosina respecto al ejercicio 2013. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 47 y para los efectos del artículo 105, fracciones III y V, inciso B), de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.
- II. Tal y como se establece en la **conclusión primera** del citado dictamen, correspondiente a las observaciones relativas a la **presentación de informes trimestrales financieros, así como de actividades y resultados**, se determinó en el **inciso e)** que la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina, en lo referente al Informe Consolidado Anual, no dio cumplimiento en la presentación de este. Infringiendo lo dispuesto por los artículos 69 párrafos tercero y cuarto, 72 fracción X, y 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y en los artículos 73, 74, 75 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.
- III. En referencia a la **conclusión segunda** del citado dictamen, correspondiente a las **observaciones generales**, se determinó en el **inciso a)** que la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina, no dio cumplimiento en informar y realizar el registro de comisiones bancarias en su informe del 1º primer trimestre. Infringiendo con tales conductas lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 62 y 68 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

Así también en la misma **conclusión segunda** del referido dictamen en el **inciso b)** se establece que la agrupación política, no dio cumplimiento con la obligación de presentar

los formatos "CEE-APE-ITRI", respectivos al 2º y 3º trimestres financieros. infringiendo con lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 35, 68 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

En el mismo sentido, la **conclusión segunda inciso c)** señala que la Agrupación Política Alternativa Potosina dentro del informe financiero del cuarto trimestre no registró el ingreso total por concepto de financiamiento público que recibió de este organismo electoral así como tampoco registró el gasto por sanciones que derivaron del gasto ordinario 2009, y que fue descontado de la prerrogativa del ejercicio 2013. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 35, 68 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

Así también, en la **conclusión segunda inciso d)** del dictamen de gasto correspondiente al 2013 se señala que, hizo caso omiso en la presentación de las conciliaciones bancarias requeridas en los cuatro trimestres del ejercicio 2013. Infringiendo con lo establecido en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 77, 78, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

Por otra parte, en el inciso **f)** de la misma **conclusión segunda** se señala que, la agrupación no dio cumplimiento con la obligación de presentar el inventario de bienes muebles en el cual debía incluir todos los activos fijos que ha adquirido o ha recibido en la modalidad de financiamiento público y/o privado al cierre del ejercicio 2013. Infringiendo con lo anterior los artículos 72 fracción XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 75, 92 y 93 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

Igualmente en el inciso **g)** de la **conclusión segunda** se advierte que la agrupación no señaló los términos en que dio cumplimiento al plan de acciones anualizado, por lo que la Comisión no tuvo los elementos para cerciorarse de tal cumplimiento, según los términos establecidos por la agrupación, y su plan de acciones anualizado del ejercicio 2013. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 72 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 50, 58, 59 y 73 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

IV. En lo que corresponde a la **conclusión cuarta** del dictamen de gasto relativo al ejercicio 2013, en los incisos **a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j)**, se determina que la Agrupación Política Alternativa Potosina no presentó documentación comprobatoria de los siguientes gastos:

a) La cantidad de \$ 2,088.00 (Dos mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), no presentó documentación comprobatoria, no señaló que tipo de gasto administrativo pago.

- b) La cantidad de \$ 2,030.00 (Dos mil treinta pesos 00/100 M.N.), reporto un gasto de una renta de mobiliario por reunión de trabajo con miembros de la APE, y no presentó documentación comprobatoria.
- c) La cantidad de \$ 5,090.00 (Cinco mil noventa pesos 00/100 M.N.) por concepto de reposición de gastos administrativos, en los cuales no detallo que tipo de gasto administrativo pago la agrupación, no presentó documentación comprobatoria.
- d) La cantidad de \$ 5,394.00 (Cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) reportó gasto motivo de la compra- diseño de un cartel, y no presentó documentación comprobatoria.
- e) La cantidad de \$ 3,799.00 (Tres mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), reportó un gasto por la compra y adquisición de diversos productos para publicidad, y no presentó documentación comprobatoria.
- f) La cantidad de \$ 4,872.00 (Cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) reportó un egreso por el pago de una renta de local para la realización de un evento y no presentó la documentación comprobatoria.
- g) La cantidad de \$ 5,510.00 (Cinco mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.), reportó un pago por renta de equipo de audio y video para la realización de un evento y no presentó documentación comprobatoria.
- h) La cantidad de \$ 48,668.00 (Cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), ya que reportó diversos gastos, derivados de la realización de un curso por capacitación política, y no presentó la documentación comprobatoria.
- i) La cantidad de \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), ya que reporto un egreso, por reposición de gastos, en el cual no presentó la documentación comprobatoria.

Contraviniendo lo dispuesto por los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado y 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.

PRUEBAS

- I. **Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2014, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Alternativa Potosina respecto al ejercicio 2013. Documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina.
- II. **Documental pública** Consistente en copia certificada del oficio CEEPC/UF/CPF/153/2014 de fecha 26 de marzo de 2014, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, por medio del cual se dio a conocer a la Agrupación Política Alternativa Potosina, el resultado de las observaciones anuales derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los Informes Financieros de Financiamiento Público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política correspondientes al ejercicio 2013, en el que se otorgó a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, información, evidencia y

cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera.

- III. **Documental pública** Consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas del Consejo Estatal Electoral del día 06 seis de junio de 2014, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
- IV. **Documental privada** consistente en el Plan de Acciones anualizado de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina, presentado ante la oficialía de partes de este organismo electoral en fecha 31 de enero de 2013.

SEGUNDO. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral de junio de 2011, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos y pruebas que lo sustentan y que consten en el presente acuerdo.

67-10/2016 Con respecto al punto 6 seis del Orden del día, referente al análisis de las infracciones detectadas a la agrupación política estatal Avanzada Liberal Democrática, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó informe mediante el cual hizo de conocimiento a la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Política en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado de 2011 y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2013, informe que forma parte integral de la presente acta.

Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral de 2011 y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS"

Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”, esta Comisión aprueba por unanimidad de votos:

PRIMERO En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia de acuerdo de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como las pruebas respectivas:

HECHOS

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número **94/09/2014**, aprobó por unanimidad, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática respecto al ejercicio 2013. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 47 y para los efectos del artículo 105, fracciones III y V, inciso B), de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.
- II. En referencia a la **conclusión segunda** del citado dictamen, correspondiente a las **observaciones generales**, se determinó en el **inciso b)** que la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, recibió financiamiento privado de sus militantes y no lo depositó en la cuenta bancaria correspondiente, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 36 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Así mismo, en la **conclusión segunda** del Dictamen correspondiente a la Agrupación Avanzada Liberal Democrática, en el **inciso d)**, se establece que la agrupación no cumplió con las actividades referidas y presupuestadas en su plan de acciones anualizado del ejercicio 2013, infringiendo lo dispuesto en el artículo 72 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 50, 58, 59 y 73 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas.

- III. Por lo que hace a la **conclusión tercera** del dictamen de referencia, correspondiente a **observaciones cualitativas** en los incisos **a), b) y d)** se determinó que la Agrupación realizó diversos gastos por concepto de combustibles sin embargo no informó fehacientemente el destino del gasto pues no presentó el contrato de comodato del vehículo al que se le aplicó el gasto, o bien aún y cuando lo presentó, no reunió los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia, además, presentó gastos

por concepto de "Desarrollo Integral Congreso Estatal" los cuales incluían logística, mobiliario, alimentos, audio, fotografía, sin embargo no presentó el contrato correspondiente infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 39 y 57 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Por lo que hace al **inciso c)** de la **conclusión tercera** del referido dictamen, la agrupación política no cumplió con la obligación de emitir cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", cuando los gastos fueron iguales o mayores a la cantidad de dos mil pesos, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 31 Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Vigente durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2013), y 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En cuanto a la **conclusión tercera inciso d)**, la agrupación política reportó diversos gastos por concepto de "Desarrollo Integral Congreso Estatal" los cuales incluían logística, mobiliario, alimentos, audio, fotografía, sin embargo no presentó el contrato correspondiente, vulnerando lo establecido por el artículo 72, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 51 y 57 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- IV. En lo referente a la **conclusión cuarta** del referido dictamen, relativo a las **observaciones cuantitativas** en el inciso a) se determinó que la agrupación, realizó diversos gastos fuera del territorio de San Luis Potosí, sin embargo la agrupación no informó, ni acreditó que su ejecución se tradujera en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y su justificación de conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas, los cuales sumados arrojan la cantidad de \$ 5,596.00 (Cinco mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), infringiendo lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Estado de San Luis Potosí, en relación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SUP-REC-3/2014.

En la misma **conclusión cuarta** del dictamen de referencia pero en el **inciso b)**, se establece que la agrupación política Avanzada Liberal Democrática, realizó diverso gasto y presentó documento comprobatorio a nombre de Energéticos Internacionales, S.A. de C.V. y no al de la Agrupación Política Estatal, lo anterior por la cantidad de \$ 238.20 (Doscientos treinta y ocho pesos 20/100 M.N.), infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En los **incisos c) y d)** de la **conclusión cuarta** del dictamen de gasto de 2013, se establece que la agrupación realizó gastos por consumo de combustibles relativos a la realización de la conferencia "Reformas del Estado" y diversas mesas de trabajo, sin

embargo no presentó evidencia alguna que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, erogaciones que arrojan la cantidad de \$ 350.70 (Trescientos cincuenta pesos 70/100 M.N.), así mismo, realizó gastos por concepto de traslado de personal asistente a la conferencia "Panel de Análisis sobre la Reforma Educativa", sin embargo los tiempos de realización y los comprobantes correspondientes no se relacionan, los cuales sumados arrojan la cantidad de \$ 194.00 (Ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), infringiendo en ambas conductas lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 50, 63 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

PRUEBAS

- I. **Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2014, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática respecto al ejercicio 2013. Documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática.
- II. **Documental pública** Consistente en copia certificada del oficio CEEPC/UF/CPF/302/2014 de fecha 29 de mayo de 2014, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, por medio del cual se dio a conocer a la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, el resultado de las observaciones anuales derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los Informes Financieros de Financiamiento Público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política correspondientes al ejercicio 2013, en el que se otorgó a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera.
- III. **Documental pública** Consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas del Consejo Estatal Electoral del día 25 veinticinco de junio de 2014, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
- IV. **Documental privada** Consistente en escrito de fecha 31 de enero del año 2013, presentado ante la oficialía de partes del Consejo en la misma fecha, suscrito por el Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Presidente Estatal de la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, mediante el cual presenta el Plan de Acciones Anualizado para el ejercicio 2013.

SEGUNDO. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral de junio de 2011, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos y pruebas que lo sustentan y que consten en el presente acuerdo.

68-10/2016 Con respecto al punto 7 siete del Orden del día, referente al análisis de las infracciones detectadas a la agrupación política estatal Consenso Ciudadano, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó informe mediante el cual hizo de conocimiento a la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Política en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado de 2011 y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2013, informe que forma parte integral de la presente acta.

Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral de 2011 y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS*", esta Comisión aprueba por unanimidad de votos:

PRIMERO En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia de acuerdo de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como las pruebas respectivas:

HECHOS

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número **99/09/2014**, aprobó por unanimidad, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano respectivo al ejercicio 2013. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 47 y para los efectos del artículo 105, fracciones III y V, inciso B), de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.

- II. Dentro del citado Dictamen se estableció en la **conclusión primera** correspondiente a las observaciones relativas a la **presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros e informes de actividades y resultados**, se determinó en el **inciso d)** que la Agrupación Política Consenso Ciudadano presentó de forma extemporánea el informe trimestral financiero del 1º primer trimestre del ejercicio 2013.

Así también, en la citada conclusión, por lo que respecta al **inciso f)**, se determinó que presentó de manera extemporánea los informes de actividades y resultados del 1º primero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013.

Dadas las anteriores conductas infractoras, se determinó que la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano: infringió lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto, 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, artículos 67, 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.

PRUEBAS

- I. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2014, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano, respectivo al ejercicio 2013. Documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano.

- II. **Documental pública** Consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas del Consejo Estatal Electoral del día 25 veinticinco de junio de 2014, relativa a la Confronta

sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

- III. **Documental pública** consistente en copia certificada del oficio CEEPC/UF/CPF/13/002/2013, de fecha 08 de enero de 2013, firmado por la Comisión Permanente de Fiscalización, en donde se le notificó a la agrupación el calendario anual, en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes trimestrales financieros y de actividades, en el cual consta que la agrupación quedó enterada de las fechas a fin de dar cumplimiento a su obligación.
- IV. **Documental privada.** Consistente en copia del oficio presentado el día 13 de agosto de 2013, ante la Oficialía de partes de este Consejo, documento donde se acredita la extemporaneidad en la presentación del informe financiero trimestral del 1º primer trimestre del ejercicio 2013.
- V. **Documental privada.** Consistente en copia del oficio presentado el día 13 de agosto de 2013, ante la Oficialía de partes de este Consejo, documento donde se acredita la extemporaneidad en la presentación del informe de actividades y resultados del 1º primer trimestre del ejercicio 2013.
- VI. **Documental privada.** Consistente en copia del oficio presentado el día 30 de enero de 2014, ante la Oficialía de partes de este Consejo, documento donde se acredita la extemporaneidad en la presentación del informe de actividades y resultados del 4º cuarto trimestre del ejercicio 2013.

SEGUNDO. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral de junio de 2011, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos y pruebas que lo sustentan y que consten en el presente acuerdo.

69-10/2016 Con respecto al punto 8 ocho del Orden del día, referente al análisis de las infracciones detectadas a la agrupación política estatal Coordinadora Ciudadana, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó informe mediante el cual hizo de conocimiento a la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Política en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado de 2011 y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2013, informe que forma parte integral de la presente acta.

Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral de 2011 y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS*", esta Comisión aprueba por unanimidad de votos:

PRIMERO En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia de acuerdo de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como las pruebas respectivas:

HECHOS

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número **97/09/2014**, aprobó por unanimidad, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana respecto al ejercicio 2013. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 47 y para los efectos del artículo 105, fracciones III y V, inciso B), de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.
- II. En lo que respecta a la **conclusión primera** del citado dictamen correspondiente a la **presentación de informes**, se determinó en los **incisos b) y e)**, que la agrupación presentó de forma extemporánea el informe financiero y de actividades del 1º primer trimestre, presentándolos el día 13 de agosto de 2013, debiéndolo haber presentado como fecha límite el día 26 de abril de 2013. infringiendo lo dispuesto en los artículos

69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Aunado a lo anterior en la **conclusión primera** relativa a la **presentación de informes** en el **inciso c)**, se señala que la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, en lo referente al informe consolidado anual lo presentó de manera extemporánea el día 31 de enero de 2014, debiéndolo haber presentado como fecha límite el 29 de enero, infringiendo con lo dispuesto por los artículos 69 párrafos tercero y cuarto, 72 fracción X, 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y en los artículos 73, 74, 75, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

- III. En lo referente a la **conclusión segunda** relativa a **observaciones generales** en los **incisos b) y c)** del dictamen de referencia se establece que, la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana no registro en el informe financiero del 4º trimestre y consolidado anual el ingreso por concepto de financiamiento público que recibió de este organismo electoral, así como tampoco registró el gasto por sanciones que derivaron del gasto ordinario 2011. Infringiendo lo establecido por los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 35, 68, 73 y 74 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

En el **inciso d)** de la misma **conclusión segunda** del referido dictamen se señala que la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, no acreditó el entero de los impuestos retenidos en el ejercicio 2013. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto por los artículos 72 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 95 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

- IV. En referencia a la **conclusión tercera** del citado dictamen, correspondiente a las **observaciones cualitativas**, se determinó en el **inciso b)** que la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana, reportó durante el ejercicio 2013, una serie de gastos por consumo de alimentos en diferentes restaurantes por reuniones de la agrupación, sin embargo, no detallo el motivo y los temas sobre los que versaron dichas reuniones respecto a las actividades específicas de la agrupación, por lo que no se pudo clarificar fehacientemente el destino final del gasto en relación a dichas actividades. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 72 fracciones VIII y X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 33 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En la **conclusión tercera inciso c)** del dictamen de referencia se establece que Coordinadora Ciudadana presentó egresos por el pago de honorarios por el concepto de asesoría jurídica, en los cuales omitió presentar el contrato relativo a honorarios profesionales, por el servicio prestado, y dentro de la documentación comprobatoria de dichos gastos, no presentó, ni se encontró documento alguno, que acreditara el cumplimiento de la obligación de entregar las constancias de retención de impuestos por el pago de los honorarios asimilables. Transgrediendo con lo dispuesto en los

artículos 72 fracción XV, en relación con los artículos 55, 95 inciso c) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- V. Por lo que corresponde a la **conclusión cuarta** del dictamen de referencia en el **inciso a) y b)** se establece que reportó, una serie de gastos durante el ejercicio 2013, consistentes en la realización de estudios de opinión sobre las candidaturas ciudadanas e inversiones publicitarias de la agrupación, sin embargo, no presentó evidencia que contuviera elementos de tiempo, modo y lugar y que la vincularan con la actividad específica, ni la información o resultados obtenidos de estos mismos, aunado a esto tampoco presentó contrato celebrado con la empresa, por la contratación de los servicios prestados a la agrupación. Infringiendo con lo anterior los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 50, 55 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

PRUEBAS

- I. **Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2014, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana respecto al ejercicio 2013. Documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana.
- II. **Documental pública** Consistente en copia certificada del oficio CEEPC/UF/CPF/301/2014 de fecha 29 de mayo de 2014, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, por medio del cual se dio a conocer a la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, el resultado de las observaciones anuales derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los Informes Financieros de Financiamiento Público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política correspondientes al ejercicio 2013, en el que se otorgó a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera.
- III. **Documental pública** Consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas del Consejo Estatal Electoral del día 25 veinticinco de junio de 2014, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
- IV. **Documental privada** Consistente en escrito de fecha 12 de agosto del año 2013, presentado ante la oficialía de partes del Consejo el día 13 del mismo mes y año, suscrito por el C. Arturo Ramos Medellín, Presidente de la Agrupación Política

Coordinadora Ciudadana, mediante el cual presenta el informe financiero y de actividades del ejercicio 2013.

SEGUNDO. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral de junio de 2011, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos y pruebas que lo sustentan y que consten en el presente acuerdo.

70-10/2016 Con respecto al punto 9 nueve del Orden del día, referente al análisis de las infracciones detectadas a la agrupación política estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó informe mediante el cual hizo de conocimiento a la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Política en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado de 2011 y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2013, informe que forma parte integral de la presente acta.

Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral de 2011 y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS*", esta Comisión aprueba por unanimidad de votos:

PRIMERO En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del

Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia de acuerdo de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como las pruebas respectivas:

HECHOS

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número **98/09/2014**, aprobó por unanimidad, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales respecto al ejercicio 2013. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 47 y para los efectos del artículo 105, fracciones III y V, inciso B), de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.
- II. Tal y como se establece en la **conclusión primera** del citado dictamen, correspondiente a las observaciones relativas a la **presentación de informes trimestrales financieros, así como de actividades y resultados**, se determinó en el **inciso c)** que la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados del tercer trimestre del 2013, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 69 tercer y cuarto párrafo y 74 tercer y cuarto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- III. En referencia a la **conclusión segunda** del citado dictamen, correspondiente a las **observaciones generales**, se determinó en el **inciso a)** que la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, retuvo impuestos durante el ejercicio 2013 por la cantidad de \$ 9,420.00 (Nueve mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), sin embargo no realizó el pago de los impuestos correspondientes, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 95 inciso a) del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

Así mismo, en la **conclusión segunda** del Dictamen correspondiente a la Agrupación Defensa Permanente de los Derechos Sociales, en el **inciso b)**, se establece que la agrupación no realizó un manejo adecuado de los recursos, debido a que recibió financiamiento privado el cual no estuvo sustentado con la documentación comprobatoria y no fue ingresado a la cuenta de cheques abierta a nombre de la agrupación, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 35 y 36 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En la misma **conclusión segunda** del dictamen de referencia pero en el **inciso c)** se establece que la agrupación ejerció más del 40% de su financiamiento público en el rubro de gastos de administración y organización, rebasando el porcentaje permitido por el reglamento, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con el artículo 33 fracción IV, incisos a), b), y c), del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- IV.** Por lo que hace a la **conclusión tercera** del dictamen de referencia, correspondiente a **observaciones cualitativas** en el inciso **a), b), c) y d)** se determinó que la Agrupación realizó diversos gastos por concepto de arrendamiento por una cantidad superior a dos mil pesos y no emitió cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, ni presentó las constancias de retención, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 31 Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta(Vigente durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2013), 51 y 95 inciso c) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- V.** En lo referente a la **conclusión cuarta** del referido dictamen, relativo a las **observaciones cuantitativas** en el inciso **a)** se determinó que la agrupación política en comento, realizó diversos gastos fuera del territorio de San Luis Potosí, sin embargo la agrupación no acreditó que su ejecución se tradujera en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y su justificación de conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas, los cuales sumados arrojan la cantidad de **\$ 587.00 (Quinientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, infringiendo lo dispuesto en 69 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí 30, 33 fracción I y 50 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Estado de San Luis Potosí.

En la misma **conclusión cuarta** del dictamen de referencia pero en los **incisos b) y c)**, se establece que la agrupación política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, realizó diversos gastos en los rubros de actividades de educación y capacitación política, sin embargo no presentó evidencia alguna que contuviera elementos de tiempo, modo y lugar que la vincularan con la actividad específica, gastos que en el primer caso suman la cantidad de **\$ 36,252.66 (Treinta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.)** y en el segundo la cantidad de **\$ 5,916.00 (Cinco mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)** respectivamente, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 50, 63 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Así también, en la **conclusión cuarta inciso d)** del dictamen de la Agrupación Defensa Permanente de los Derechos Sociales respecto del ejercicio 2013 se establece que

realizó diversos gastos por concepto de “cargo bancario intento sobre cheque sin fondos” correspondientes a la cuenta de financiamiento público, siendo que el egreso por este concepto no está dentro de las actividades susceptibles de financiamiento público, los cuales sumados arrojan la cantidad de \$1,447.09 (Un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 09/100 M.N.), transgrediendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 69 segundo párrafo, 72 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con el artículo 33 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Por último en el **inciso e)** de la misma **conclusión cuarta** del referido dictamen establece que la agrupación realizó diverso gasto y presentó solamente ticket de compra sin factura, sin estar a nombre de la Agrupación, sin registro federal de contribuyentes de la agrupación, por la cantidad de \$ 495.17 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 17/100 M.N.), infringiendo lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación, 72 fracciones IX, X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

PRUEBAS

- I. **Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2014, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales respecto al ejercicio 2013. Documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales.

- II. **Documental pública** Consistente en copia certificada del oficio CEEPC/UF/CPF/298/2014 de fecha 29 de mayo de 2014, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, por medio del cual se dio a conocer a la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, el resultado de las observaciones anuales derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los Informes Financieros de Financiamiento Público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política correspondientes al ejercicio 2013, en el que se otorgó a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera.



- III. **Documental pública** Consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas del Consejo Estatal Electoral del día 28 veintiocho de junio de 2014, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
- IV. **Documental privada** consistente en escrito que suscribe el Lic. Sergio Ernesto García Basauri, Responsable Financiero de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, presentado ante la oficialía de partes de este Consejo en fecha 14 de enero de 2014, relativo a la presentación del informe correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2013.
- V. **Documental Pública** consistente en oficio identificado como CEEPC/UF/CPF/719/330/2013, de fecha 11 de diciembre de 2013, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, por medio del cual se dio a conocer a la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, el resultado de las observaciones del tercer trimestre, en el que se otorgó a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEGUNDO. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral de junio de 2011, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos y pruebas que lo sustentan y que consten en el presente acuerdo.

71-10/2016 Con respecto al punto 10 diez del Orden del día, referente al análisis de las infracciones detectadas a la agrupación política estatal Encuentros por San Luis, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó informe mediante el cual hizo de conocimiento a la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Política en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado de 2011 y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2013, informe que forma parte integral de la presente acta.

Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral de 2011 y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en

Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", esta Comisión aprueba por unanimidad de votos:

PRIMERO En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia de acuerdo de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como las pruebas respectivas:

HECHOS

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número **103/09/2014**, aprobó por unanimidad, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Encuentros por San Luis respecto al ejercicio 2013. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 47 y para los efectos del artículo 105, fracciones III y V, inciso B), de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.
- II. Tal y como se establece en la **conclusión primera** del citado dictamen, correspondiente a las observaciones relativas a la **presentación de informes trimestrales**, se determinó en el **inciso b)** que la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, presentó de manera extemporánea el informe financiero trimestral del 3º tercer trimestre del ejercicio 2013, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 69 tercer y cuarto párrafos y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En la citada conclusión, se determinó en el **inciso c)**, que la Agrupación no dio cumplimiento en la presentación del Informe Consolidado Anual, Infringiendo lo dispuesto en los artículos 69 tercer y cuarto párrafo, 72 fracción X, 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, y en los artículos 73, 74,75, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.

Por lo que respecta al **inciso d)**, se concluyó que la Agrupación no dio cumplimiento en la presentación de los informes de actividades y resultados del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, y en los artículos 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- III. Tal y como se establece en la **conclusión segunda** del citado dictamen, correspondiente a las **observaciones generales**, se determinó en el **inciso e)** que la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, no dio cumplimiento en la presentación de la relación detallada de sus egresos, donde debió señalar el número y fecha del cheque, número y fecha del comprobante, nombre del proveedor, concepto del pago y el importe total correspondientes al 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013. Infringiendo con los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 69 inciso d) del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

En lo que respecta al **inciso f)** de la citada conclusión, se desprende que la Agrupación hizo caso omiso en presentar las conciliaciones bancarias requeridas en los cuatro trimestres del ejercicio 2013. Infringiendo con lo establecido en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 77, 78, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

Así las cosas, en el **inciso g)**, se concluyó que la Agrupación no dio cumplimiento con la obligación de presentar el inventario de bienes muebles en el cual debía incluir todos los activos fijos que hubiere adquirido o recibido en la modalidad de financiamiento público y/o privado al cierre del ejercicio 2013. Infringiendo con lo anterior los artículos 72 fracción XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 75, 92 y 93 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

En lo relativo al **inciso h)**, se determinó que la Agrupación no señalo los términos en los que dio cumplimiento al plan de acciones anualizado, por tal motivo, la Comisión no tuvo los elementos para cerciorarse de dicho cumplimiento, según los términos establecidos por la Agrupación y su Plan de Acciones Anualizado del ejercicio 2013. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 72 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 50, 58, 59 y 73 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

IV. En lo referente a la **conclusión cuarta** del referido dictamen, relativo a las **observaciones cuantitativas** en el inciso a) se determinó que la agrupación política en comento, realizó un gasto que no se encuadro dentro de las actividades específicas de la agrupación y por lo tanto no fue susceptible de financiamiento público, por la cantidad de \$ **234.00** (Doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

En lo que respecta al **inciso b)**, se concluyó que la Agrupación durante el ejercicio 2013 realizó una serie de gastos por la cantidad de: \$ **97,823.00** (Noventa y siete mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), de los cuales no presentó documentación comprobatoria y no dio explicación ni justificación en relación con las actividades específicas de la agrupación, al igual que tampoco presentó evidencia documental que la relacionara y amparara dichos gastos.

De igual forma, de la citada conclusión se desprendió en el **inciso c)**, que la Agrupación realizó una serie de gastos por la cantidad de \$ **12,855.20** (Doce mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.), en los cuales no presentó documentación comprobatoria y no dio explicación ni justificación en relación con las actividades específicas de la agrupación, al igual que tampoco presentó evidencia, por lo que esta comisión no pudo comprobar fehacientemente el manejo uso y destino del financiamiento público.

Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 72 fracciones VIII, X de la Ley Electoral del Estado de 2011, en relación con los artículos 32, 49, 50, 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas de 2011.

PRUEBAS

- I. **Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2014, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, respecto al ejercicio 2013. Documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis.
- II. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio CEEPC/UF/CPF/13/002/2013, de fecha 08 de enero de 2013, signado por la Comisión Permanente de Fiscalización, en donde se le notificó a la agrupación el calendario anual, en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes trimestrales financieros y de actividades, en el cual consta

que la agrupación quedo enterada de las fechas a fin de dar cumplimiento a su obligación.

- III. **Documental pública** Consistente en copia certificada del oficio CEEPC/UF/CPF/154/2014 de fecha 26 de marzo de 2014, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, por medio del cual se dio a conocer a la Agrupación Política Encuentros por San Luis, el resultado de las observaciones anuales derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los Informes Financieros de Financiamiento Público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política correspondientes al ejercicio 2013, en el que se otorgó a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera.
- IV. **Documental pública** Consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas del Consejo Estatal Electoral del día 25 veinticinco de junio de 2014, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
- V. **Documental privada** consistente en escrito que suscribe la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, presentado ante la oficialía de partes de este Consejo en fecha 30 de octubre de 2014, relativo a la presentación del informe financiero correspondiente al 3º tercer trimestre del ejercicio 2013. Documento donde se acredita la extemporaneidad.

SEGUNDO. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral de junio de 2011, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos y pruebas que lo sustentan y que consten en el presente acuerdo.

72-10/2016 Con respecto al punto 11 once del Orden del día, referente al análisis de las infracciones detectadas a la agrupación política estatal Foro San Luis, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó informe mediante el cual hizo de conocimiento a la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Política en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado de 2011 y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2013, informe que forma parte integral de la presente acta.

Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral de 2011 y 73 del Reglamento

del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro “COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”, esta Comisión aprueba por unanimidad de votos:

PRIMERO En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Foro San Luis, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia de acuerdo de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como las pruebas respectivas:

HECHOS

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número **95/09/2014**, aprobó por unanimidad, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Foro San Luis respectivo al ejercicio 2013. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 47 y para los efectos del artículo 105, fracciones III y V, inciso B), de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.
- II. Dado lo anterior, del citado Dictamen se estableció en la **conclusión primera** correspondiente a las observaciones relativas a la **presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros e informes de actividades y resultados**, se determinó en el inciso **b)** que la Agrupación Política Foro San Luis presentó de forma extemporánea el informe trimestral financiero del 1º primer trimestre del ejercicio 2013.

Asimismo dentro de la citada conclusión, se determinó en el **inciso d)** que presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados del 1º primer trimestre del ejercicio 2013.

Dadas las anteriores conductas infractoras, se determinó que la Agrupación Política Estatal Foro San Luis: infringió lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, artículos 67, 70, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.

PRUEBAS

- I. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2014, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Foro San Luis, respectivo al ejercicio 2013. Documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la Agrupación Política Estatal Foro San Luis.
- II. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio CEEPC/UF/CPF/13/002/2013, de fecha 08 de enero de 2013, signado por la Comisión Permanente de Fiscalización, en donde se le notificó a la agrupación el calendario anual, en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes trimestrales financieros y de actividades, en el cual consta que la agrupación quedo enterada de las fechas a fin de dar cumplimiento a su obligación.
- III. **Documental pública** Consistente en copia certificada del oficio CEEPC/UF/CPF/218/2014 de fecha 30 de abril de 2014, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, por medio del cual se dio a conocer a la Agrupación Política Estatal Foro San Luis el resultado de las observaciones anuales derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los Informes Financieros de Financiamiento Público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política correspondientes al ejercicio 2013, en el que se otorgó a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera.
- IV. **Documental pública** Consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas del Consejo Estatal Electoral del día 06 seis de junio de 2014, relativa a la Confronta sobre

los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

- V. Documental privada.** Consistente en escrito presentado por la Agrupación Política Estatal Foro San Luis, donde hace entrega mediante la oficialía de partes de este Consejo, del informe financiero del 1 primer trimestre, así como el informe de actividades y resultados también del 1 primer trimestre del ejercicio 2013, el día 13 de agosto de 2013. Documento en donde se confirma la extemporaneidad de la entrega de dichos informes.

SEGUNDO. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral de junio de 2011, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Foro San Luis el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos y pruebas que lo sustentan y que consten en el presente acuerdo.

73-10/2016 Con respecto al punto 12 doce del Orden del día, referente al análisis de las infracciones detectadas a la agrupación política estatal Frente Cívico Potosino, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó informe mediante el cual hizo de conocimiento a la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Política en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado de 2011 y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2013, informe que forma parte integral de la presente acta.

Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral de 2011 y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro *"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y*

“APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”, esta Comisión aprueba por unanimidad de votos:

PRIMERO En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia de acuerdo de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como las pruebas respectivas:

HECHOS

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número **104/09/2014**, aprobó por unanimidad, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino respectivo al ejercicio 2013. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 47 y para los efectos del artículo 105, fracciones III y V, inciso B), de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.

- II. Dentro del citado Dictamen se estableció en la **conclusión primera** correspondiente a las observaciones relativas a la **presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros e informes de actividades y resultados**, se determinó en el inciso a) que la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino presentó de forma extemporánea los informes trimestrales financieros del 1º primer, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2013.

Asimismo, dentro de la citada conclusión, se determinó en el **inciso b)** que la Agrupación presentó de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2013.

Así también, en la citada conclusión, por lo que respecta al **inciso c)**, se determinó que presentó de manera extemporánea los informes de actividades y resultados del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013.

Dadas las anteriores conductas infractoras, se determinó que la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino: infringió lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto, 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, artículos 67, 70, 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.

- III. Dentro del Dictamen referido, en la **conclusión segunda** relativo a las **observaciones cualitativas**, se determinó que la agrupación Política Frente Cívico Potosino, realizó un gasto, por una cantidad superior a dos mil pesos y no emitió cheque nominativo y que contuviera la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.

Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto en el artículo 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de 2011, y artículos 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de 2011.

PRUEBAS

- I. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2014, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, respectivo al ejercicio 2013. Documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino.
- II. **Documental pública** Consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas del Consejo Estatal Electoral del día 06 seis de junio de 2014, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
- III. **Documental pública** consistente en copia certificada del oficio CEEPC/UF/CPF/13/002/2013, de fecha 08 de enero de 2013, signado por la Comisión Permanente de Fiscalización, en donde se le notificó a la agrupación el calendario anual, en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes trimestrales financieros y de actividades, en el cual consta que la agrupación quedó enterada de las fechas a fin de dar cumplimiento a su obligación.
- IV. **Documental privada** consistente en escrito presentado por la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, ante la oficialía de partes de este organismo electoral en fecha 15 de agosto de 2013, en el cual señala entregar el informe trimestral y de actividades del 1º primer y 2º segundo trimestres del ejercicio 2013.
- V. **Documental privada** consistente en escrito presentado por la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, ante la oficialía de partes de este organismo electoral en fecha 31 de marzo de 2014, en el cual señala entregar el informe trimestral y de actividades del 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013.

SEGUNDO. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral de junio de 2011, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos y pruebas que lo sustentan y que consten en el presente acuerdo.

74-10/2016 Con respecto al punto 13 trece del Orden del día, referente al análisis de las infracciones detectadas a la agrupación política estatal Nueva Creación Indigenista, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó informe mediante el cual hizo de conocimiento a la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Política en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado de 2011 y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2013, informe que forma parte integral de la presente acta.

Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral de 2011 y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS*", esta Comisión aprueba por unanimidad de votos:

PRIMERO En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia de acuerdo de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como las pruebas respectivas:

HECHOS

I. En Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número **102/09/2014**, aprobó por unanimidad, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista respecto al ejercicio 2013. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 47 y para los efectos del artículo 105, fracciones III y V, inciso B), de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.

II. Tal y como se establece en la **conclusión primera** del citado dictamen, correspondiente a las observaciones relativas a la **presentación de informes trimestrales financieros, así como de actividades y resultados**, se determinó en el **inciso b)** que la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, no presentó los informes financieros del 1º, 2º, 3º y 4º trimestres del ejercicio 2013.

Asimismo dentro de la citada conclusión se determinó en el **inciso c)** que no presentó los informes de actividades y resultados del 1º, 2º, 3º y 4º trimestres del ejercicio 2013.

Por último en la citada **conclusión primera** pero en el **inciso d)**, se determinó que la Agrupación Política Nueva Creación Indigenista no presentó el informe consolidado anual con los importes de gastos definitivos al cierre del ejercicio 2013.

Dadas las anteriores conductas infractoras se determinó que la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, infringió lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, 74, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, 66, 67, 68, 69, 73, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.

III. En referencia a la **conclusión tercera** del citado dictamen, correspondiente a las **observaciones generales**, se determinó en el **inciso a)** que la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, no presentó la relación de ingresos, ni las fichas de depósito, tampoco los recibos por concepto de prerrogativas depositadas durante el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre, tampoco cumplió con la obligación de presentar la relación detallada de sus egresos, señalando el número y fecha del cheque, número y fecha del comprobante, nombre del proveedor, concepto del pago, de igual manera no presentó el estado de cuenta bancario del mes de diciembre del ejercicio 2013.

Así también, en el **inciso b)** de la misma **conclusión tercera**, se determina que la agrupación Nueva Creación Indigenista no presentó el informe de activos fijos.

Con las conductas desplegadas por la agrupación se vulneró lo establecido por los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado, así como los artículos 69,

incisos a), b) y c), 75 y 92 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales también del año 2011.

- IV. Por lo que hace a la **conclusión cuarta** del dictamen de referencia, correspondiente a **observaciones cualitativas** en el inciso **a)** se determinó que la agrupación no cumplió con la obligación de emitir cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, cuando los gastos fueron iguales o mayores a la cantidad de \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n). Infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- V. En lo referente a la **conclusión quinta** del referido dictamen, relativo a las **observaciones cuantitativas** en el inciso **a)** se determinó que la agrupación política en comento, realizó un gasto el día 19 de junio del 2014 con financiamiento público del ejercicio 2013, por un importe de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), importe que debió ser reembolsado al Organismo Electoral, infringiendo lo dispuesto en los artículos 29-B fracción I inciso b) del Código Fiscal de la Federación, 72 fracciones IX, X, XI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 49, 53 y 63 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En la misma **conclusión quinta** pero en lo correspondiente al **inciso b)**, se determinó que la agrupación política realizó diverso gasto por emitir un cheque sin fondos suficientes proveniente de la cuenta bancaria de financiamiento público por la cantidad de \$1,069.52 (Un mil sesenta y nueve pesos 52/100 m.n.). Transgrediendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 69 segundo párrafo, 72 fracciones VIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con el artículo 33 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Por último, en los incisos **c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m)**, de la misma **conclusión quinta**, se determinó que la Agrupación Política Nueva Creación Indigenista realizó diversos gastos de los cuales no presentó documentación comprobatoria y que suman la cantidad de **\$23,679.42 (Veintitrés mil seientos setenta y nueve mil pesos 42/100 M.N.)**. Infringiendo con esto lo dispuesto en el artículo 69 segundo y tercer párrafo, 72 fracción X, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con los artículos 62 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

PRUEBAS

- I. **Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2014, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista respectivo al

ejercicio 2013. Documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista.

- II. **Documental pública** Consistente en copia certificada del oficio CEEPC/UF/CPF/177/2014 de fecha 02 de abril de 2014, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, por medio del cual se dio a conocer a la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, el resultado de las observaciones anuales derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los Informes Financieros de Financiamiento Público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política correspondientes al ejercicio 2012, en el que se otorgó a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera.
- III. **Documental pública** Consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas del Consejo Estatal Electoral del día 06 seis de junio de 2014, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
- IV. **Documental pública** consistente en certificación que deberá solicitarse al Secretario Ejecutivo de este Consejo, en la que conste que entre el día 1° de enero de 2013, fecha del inicio del ejercicio correspondiente y el día 11 de junio de 2014, fecha de la conclusión de la confronta con la agrupación política con respecto al ejercicio 2013, no se presentó ante la oficialía de partes de este organismo electoral documento referente a los informes financieros, de actividades y resultados correspondientes a los los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto, así como el relativo al informe consolidado anual.
- V. **Documental privada** consistente en el Plan de Acciones anualizado de la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, presentado ante la oficialía de partes de este organismo electoral en fecha 29 de enero de 2013.

SEGUNDO. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral de junio de 2011, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos y pruebas que lo sustentan y que consten en el presente acuerdo.

75-10/2016 Con respecto al punto 14 catorce del Orden del día, referente al análisis de las infracciones detectadas a la agrupación política estatal Potosinos en Lucha, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó informe mediante el cual hizo de conocimiento a la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Política en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado de 2011 y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y

política, así como la organización y administración del ejercicio 2013, informe que forma parte integral de la presente acta.

Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral de 2011 y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", esta Comisión aprueba por unanimidad de votos:

PRIMERO En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia de acuerdo de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como las pruebas respectivas:

HECHOS

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número **105/09/2014**, aprobó por unanimidad, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Potosinos en Lucha respecto al ejercicio 2013. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 47 y para los efectos del artículo 105, fracciones III y V, inciso B), de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.
- II. En referencia a la **conclusión primera** del citado dictamen, correspondiente a las **observaciones relativas a la presentación de informes trimestrales financieros así como de actividades y resultados**, se determinó en los **incisos b) y e)** que la

Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, presentó de manera extemporánea los informes financieros y de actividades y resultados correspondientes al 3 tercer y 4 cuarto trimestre del ejercicio 2013.

Así también, en el **inciso c)** de la misma **conclusión primera** se establece que la Agrupación Política Potosinos en Lucha, no presentó su informe consolidado anual.

Trasgrediendo lo dispuesto por los artículos 69 tercer y cuarto párrafo y 74 tercer y cuarto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 67, 70, 73, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- III. En lo que respecta a la **conclusión segunda relativa a observaciones generales** del Dictamen correspondiente al ejercicio 2013, se establece en el **inciso a)** que la agrupación no anexó a la documentación presentada en el tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2013, los Informes Financieros sobre el origen y destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales en el formato establecido que es el CEE-APE-ITRI, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 68 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Así también en el **inciso b)** de la misma **conclusión segunda** se establece que la agrupación manifestó en sus informes de actividades del ejercicio 2013 “Se cumplió con la actividad de afiliación a miembros de la agrupación, Capacitación a miembros de la agrupación política estatal, entre los que se encuentran la solidaridad, la cooperación, la justicia y la tolerancia, así mismo inculcar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, y contribuimos con un granito de arena en la participación activa de los potosinos en política, a través de nuestro órgano de divulgación”. Por lo anterior se solicitó complementar lo manifestado, con cualquier tipo de evidencia relacionada con la actividad que señaló llevó a cabo, a fin de acreditar el cumplimiento del plan anualizado de actividades, sin embargo la Agrupación no atendió el requerimiento de la Comisión, por lo tanto no presentó evidencia alguna que contuviese elementos de tiempo, modo y lugar de las actividades referidas, ni especificó de qué manera financio estas actividades, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 50, 59 y 73 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales se deberá iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

En la misma **conclusión segunda** pero en el **inciso c)** se establece que la Agrupación no presentó los recibos y fichas por concepto de prerrogativas depositadas en el tercer trimestre, toda vez que forman parte de la documentación comprobatoria que debe entregar la agrupación, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 69 inciso b), del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales se deberá iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

En el **inciso d)** de la misma **conclusión segunda** se establece que la agrupación no presentó relación detallada de sus egresos, señalando el número y fecha del cheque, número y fecha del comprobante, nombre del proveedor, concepto del pago y el importe total correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2013, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 69 inciso d), del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales se deberá iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

Por último, en la misma **conclusión segunda** pero el **inciso f)** del dictamen de referencia se establece que la agrupación no informó a este organismo electoral con anticipación a la fecha de la realización de sus actividades, tampoco presentó dentro de sus informes de actividades y resultados, los documentos, informes, evidencias que considerara pertinentes a fin de verificar su cumplimiento y derivado de que no presentó su informe consolidado anual, se establece que no informó los términos en los que la agrupación dio cumplimiento al Plan de Acciones Anualizado por lo tanto se puede establecer que no cumplió con las actividades antes referidas presupuestadas en su con su plan de acciones anualizado del ejercicio 2013 infringiendo lo dispuesto en el artículo 72 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 50, 58, 59 y 73 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales se deberán iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

- IV. Por lo que hace a la **conclusión tercera** del dictamen de referencia, correspondiente a **observaciones cualitativas en el inciso a)** se determinó que la Agrupación reportó los cheques 041 y 047 como cancelados, mismos que no anexó físicamente, acto seguido la Comisión a fin de verificar lo manifestado por la Agrupación Política le requirió que fueran presentados tales cheques, a lo que la agrupación hizo caso omiso a tal requerimiento,

Así también en el **inciso b)** de la misma conclusión tercera se establece que la agrupación política no atendió los requerimientos de la Comisión, tampoco permitió, ni dio todas las facilidades a esta Comisión, debido a que no informó el manejo o uso que se le dio a los cheques números 60, 65, 68, 77, 81 y 82 pertenecientes a la cuenta de financiamiento público, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey S.A..

Por lo que con ambas conductas trasgredió dispuesto en los artículos 72 fracciones X y XII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 69 incisos d) y e) 77, 78 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

- V. En lo referente a la **conclusión cuarta** del referido dictamen, relativo a las **observaciones cuantitativas en el inciso a)** se determinó que la agrupación, reportó egresos por la cantidad de \$ 2,600.00 (Dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en

los cuales no presentó documentación comprobatoria, no explicó ni justificó el motivo del gasto con las actividades específicas de la agrupación.

Así mismo en el inciso **b)** de la misma **conclusión cuarta** se determinó que la agrupación reportó egresos por la cantidad de **\$ 121,049.50 (Ciento veintiún mil cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.)**, de los cuales no presentó documentación comprobatoria, no explicó ni justificó el motivo del gasto con las actividades específicas de la agrupación y no presentó evidencia.

Infringiendo con tales conductas lo establecido por los artículos 69 segundo y tercer párrafo, 72 fracción X, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con los artículos 62 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

PRUEBAS

- I. **Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2014, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha respecto al ejercicio 2013. Documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha.
- II. **Documental pública** Consistente en copia certificada del oficio CEEPC/UF/CPF/13/002/2013 de fecha 08 de enero de 2013, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, por medio del cual se dio a conocer a la Agrupación Política Potosinos en Lucha, el calendario anual en el que quedaron especificadas las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes.
- III. **Documental pública** Consistente en copia certificada del oficio CEEPC/UF/CPF/152/2014 de fecha 26 de marzo de 2014, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, por medio del cual se dio a conocer a la Agrupación Política Potosinos en Lucha, el resultado de las observaciones anuales derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los Informes Financieros de Financiamiento Público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política correspondientes al ejercicio 2013, en el que se otorgó a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera.
- IV. **Documental pública** Consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas del Consejo Estatal Electoral del día 06 seis de junio de 2014, relativa a la Confronta sobre

los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

- V. **Documental privada** Consistente en escrito de fecha 28 de octubre del año 2013, presentado ante la oficialía de partes del Consejo el día 29 del mismo mes y año, suscrito por el C. Daniel Ramos Escobedo, Presidente Estatal de la Agrupación Política Potosinos en Lucha, mediante el cual presenta el informe financiero y de actividades correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2013.
- VI. **Documental privada** Consistente en escrito de fecha 29 de enero del año 2014, presentado ante la oficialía de partes del Consejo el día 30 del mismo mes y año, suscrito por el C. Daniel Ramos Escobedo, Presidente Estatal de la Agrupación Política Potosinos en Lucha, mediante el cual presenta el informe financiero y de actividades correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013.
- VII. **Documental privada.** Consistente en copia certificada del escrito presentado ante la oficialía de partes del Consejo, a cargo de Daniel Ramos Escobedo entonces Presidente de la Agrupación Política Potosinos en Lucha, en donde presenta el Plan de Acciones Anualizado a desarrollar por la agrupación durante el ejercicio 2013.

SEGUNDO. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral de junio de 2011, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos y pruebas que lo sustentan y que consten en el presente acuerdo.

76-10/2016 Con respecto al punto 15 quince del Orden del día, referente al análisis de las infracciones detectadas a la agrupación política estatal Seguimos Vivos, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó informe mediante el cual hizo de conocimiento a la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Política en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado de 2011 y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2013, informe que forma parte integral de la presente acta.

Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral de 2011 y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de

Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro “COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”, esta Comisión aprueba por unanimidad de votos:

PRIMERO En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia de acuerdo de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como las pruebas respectivas:

HECHOS

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número **106/09/2014**, aprobó por unanimidad, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos respectivo al ejercicio 2013. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 47 y para los efectos del artículo 105, fracciones III y V, inciso B), de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.
- II. Dado lo anterior, del citado Dictamen se estableció en la **conclusión primera** correspondiente a las observaciones relativas a **la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros e informes de actividades y resultados**, se determinó en el inciso **b)** que la Agrupación Política Seguimos Vivos presentó de forma extemporánea los informes trimestrales financieros del 1º primero, 3º tercer y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013.

Asimismo dentro de la citada conclusión, se determinó en el **inciso c)** que presentó de manera extemporánea el informe Consolidado Anual.

En ese orden de ideas en la misma conclusión primera, se determinó en el **inciso d)** que no dio cumplimiento en la presentación de los informes de actividades y resultados del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013.

Dadas las anteriores conductas infractoras, se determinó que la Agrupación Política Estatal Seguimos vivos: infringió lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto 72 fracción X y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, artículos 67 , 70, 74, 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.

III. En referencia a la conclusión segunda del citado dictamen, correspondiente a las observaciones generales:

Asimismo en el **inciso e)** se determinó que la agrupación no presentó las relaciones de egresos que señala el Reglamento de agrupaciones, respecto del 1º primero, 2º segundo, 3º tercer y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013.

En el **inciso f)** se determinó que la agrupación política no presentó los estados de cuenta bancarios que está obligada a presentar, según lo dispuesto por el Reglamento de agrupaciones, del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º, cuarto trimestres del ejercicio 2013.

Dentro del **inciso g)** se determinó que la agrupación no presentó las pólizas de cheque, que está obligada a presentar, respecto del 1º primero, 2º segundo, 3º tercer y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2013.

Dentro de la citada conclusión en el **inciso h)** se determinó que la agrupación rebaso el límite permitido según lo dispuesto por el Reglamento, de aplicar financiamiento público al concepto de gastos por organización y administración excediendo el límite de 40% del cual podía aplicar en ese rubro como límite la cantidad de **\$ 53,175.74 (Cincuenta y tres mil ciento setenta y cinco pesos 74/100 M.N.)**, sin embargo rebaso la cantidad permitida, aplicando **\$ 131,972.00 (Ciento treinta y un mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, durante el ejercicio 2013.

Dadas las anteriores conductas infractoras, se determinó que la Agrupación Política Estatal Seguimos vivos: infringió lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral de 2011, 69 incisos a), d), e), 33, fracción IV, incisos a), b) y c) del Reglamento de Agrupaciones Políticas de 2011.

IV. En lo que respecta a la conclusión tercera del citado dictamen, correspondiente a las observaciones cualitativas:

Dentro de los **incisos a), b), y c)** de la conclusión tercera, se determinó que la agrupación política, presentó gastos derivados de **compra de combustible, mantenimiento de equipo de transporte**, así como de **compra de tiempo aire para teléfono celular**, sin embargo no presentó contratos de comodato a favor de la agrupación por el o los vehículos a los que se les recargo combustible y se les aplicó el mantenimiento de equipo de transporte, asimismo tampoco presentó los contratos por el o los equipos telefónicos celulares a los que se les aplicó el tiempo aire.

Por lo que derivado de las anteriores conductas, la agrupación infringió con lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de 2011 y el artículo 39 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.

- V. En lo que respecta a la **conclusión cuarta** del citado dictamen, correspondiente a las **observaciones cuantitativas**, se concluyó que la agrupación seguimos vivos no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de \$ **16,965.17** (Dieciséis mil novecientos sesenta y cinco pesos 17/100 M.N.), las cuales corresponden a continuación:

Dentro de los **incisos a), b),c), d), e) y f)** de la citada conclusión, se determinó que la agrupación seguimos vivos, no informo ni comprobó fehacientemente respecto del empleo y destino del financiamiento público que ejerció en diversas compras y pagos realizados, además de que utilizó las prerrogativas y no aplicó el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la Ley susceptibles de financiamiento público. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 72 fracciones VIII, X, de la Ley Electoral del Estado de 2011, artículos 30,32,33,49,50 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.

PRUEBAS

- I. **Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2014, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos, respectivo al ejercicio 2013. Documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos.
- II. **Documental pública** consistente en copia certificada del oficio CEEPC/UF/CPF/13/002/2013, de fecha 08 de enero de 2013, signado por la Comisión Permanente de Fiscalización, en donde se le notificó a la agrupación el calendario anual, en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes trimestrales financieros y de actividades, en el cual consta

que la agrupación quedo enterada de las fechas a fin de dar cumplimiento a su obligación.

- III. **Documental pública** Consistente en copia certificada del oficio CEEPC/UF/CPF/300/2014 de fecha 29 de mayo de 2014, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, por medio del cual se dio a conocer a la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos, el resultado de las observaciones anuales derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los Informes Financieros de Financiamiento Público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política correspondientes al ejercicio 2013, en el que se otorgó a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera.
- IV. **Documental pública** Consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas del Consejo Estatal Electoral del día 25 veinticinco de junio de 2014, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros. *En la cual consta que no se presentó persona alguna de la Agrupación a la citada confronta.*
- V. **Documental pública** consistente en certificación que deberá solicitarse al Secretario Ejecutivo de este Consejo, en la que conste que entre el día 1° de enero de 2013, fecha del inicio del ejercicio correspondiente y el día 25 de junio de 2014, fecha de la conclusión de la confronta con la agrupación política con respecto al ejercicio 2013, no se presentó ante la oficialía de partes de este organismo electoral documento referente a los informes trimestrales de actividades y resultados correspondientes a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto.
- VI. **Documental privada** consistente en el Plan de Acciones anualizado de la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos, presentado ante la oficialía de partes de este organismo electoral en fecha 30 de abril de 2013.
- VII. **Documental privada** consistente en escrito presentado por la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos, ante la oficialía de partes de este organismo electoral en fecha 13 de agosto de 2013, en el cual señala entregar el informe trimestral del 1° primer trimestre del ejercicio 2013.
- VIII. **Documental pública** consistente en el acuse de recibo de la agrupación de fecha 05 de febrero de 2014, en donde la titular de la Unidad de Fiscalización ,hace constar que la agrupación acudió ante este Consejo a entregar documentación referente al 3° tercer y 4° cuarto trimestre del ejercicio 2013, sin presentar oficio alguno de por medio.

SEGUNDO. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral de junio de 2011, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos y pruebas que lo sustentan y que consten en el presente acuerdo.

77-10/2016 Con respecto al punto **16** dieciséis del Orden del día, referente al análisis de las infracciones detectadas a la agrupación política estatal Unidos por México, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó informe mediante el cual hizo de conocimiento a la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Política en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado de 2011 y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2013, informe que forma parte integral de la presente acta.

Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral de 2011 y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio **SEGUNDO** del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004*, con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS*", esta Comisión aprueba por unanimidad de votos:

PRIMERO En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Unidos por México, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia de acuerdo de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como las pruebas respectivas:

HECHOS

I. En Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número **100/09/2014**, aprobó por unanimidad, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Unidos por México, respectivo al ejercicio 2013. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 47 y para los efectos del artículo 105, fracciones III y V, inciso B), de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.

II. Dado lo anterior, del citado Dictamen se estableció en la **conclusión tercera** correspondiente a las **observaciones cualitativas**, se determinó en el inciso **a)** que la Agrupación Política Unidos por México, realizó diversos gastos por cantidades superiores a dos mil pesos y no emitió cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario al proveedor México Radio S.A de C.V, según se pudo verificar en los estados de cuenta bancarios.

Infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación con el numeral 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.

III. En lo que respecta a la **conclusión cuarta** del citado dictamen, correspondiente a las **observaciones cuantitativas**, la agrupación Unidos por México no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de \$ **1,784.18** (Mil setecientos ochenta y cuatro pesos 18/100 M.N.), las cuales corresponden a continuación:

Dentro de la citada conclusión en los **incisos a), y c)** se determinó que la agrupación realizó un gasto por el concepto de impresión de una lona, sin embargo la evidencia presentada no resultó suficiente para comprobar fehacientemente el destino del gasto, asimismo, realizó diversos gastos para la realización de diversas reuniones los días 20, 21 y 22 de junio de 2013, y la evidencia que presentó correspondió a otra reunión celebrada el día 30 de abril del mismo año y que soportaron los gastos de los cheques números 180 y 182, por lo tanto no presentó la evidencia correspondiente que justificara las erogaciones.

En el **inciso b)**, se determinó que la agrupación realizó un egreso que no se encuadra dentro de las actividades susceptibles de financiamiento público, por lo tanto no fue susceptible de financiamiento.

Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 72 fracciones, VIII, X de la Ley Electoral del Estado de 2011, y los artículos 32, 33, 50, 51, 63 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.

PRUEBAS

- I. **Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2014, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Unidos por México, respectivo al ejercicio 2013. Documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la Agrupación Política Estatal Unidos por México.
- II. **Documental pública** Consistente en copia certificada del oficio CEEPC/UF/CPF/299/2014 de fecha 29 de mayo de 2014, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, por medio del cual se dio a conocer a la Agrupación Política Estatal Unidos por México, el resultado de las observaciones anuales derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los Informes Financieros de Financiamiento Público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política correspondientes al ejercicio 2013, en el que se otorgó a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera.
- III. **Documental pública** Consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas del Consejo Estatal Electoral del día 25 veinticinco de junio de 2014, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

SEGUNDO. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral de junio de 2011, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Unidos por México el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos y pruebas que lo sustentan y que consten en el presente acuerdo.

78-10/2016 Con respecto al punto 17 diecisiete del Orden del día, referente al análisis de las infracciones detectadas a la agrupación política estatal Vía Alterna, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó informe mediante el cual hizo de conocimiento a la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Política en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado de 2011 y su Reglamentación derivados de

inconsistencias encontradas en el dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2013, informe que forma parte integral de la presente acta.

Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral de 2011 y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004*, con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS*", esta Comisión aprueba por unanimidad de votos:

PRIMERO En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Vía Alterna, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia de acuerdo de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como las pruebas respectivas:

HECHOS

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número **101/09/2014**, aprobó por unanimidad, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Vía Alterna respecto al ejercicio 2013. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 47 y para los efectos del artículo 105, fracciones III y V, inciso B), de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.

- II. Tal y como se establece en la **conclusión primera** del citado dictamen, correspondiente a las observaciones relativas a la **presentación de informes trimestrales financieros, así como de actividades y resultados**, se determinó en el **inciso b)** que la Agrupación Política Estatal Vía Alterna, no presentó los informes financieros del 1º, 2º, 3º y 4º trimestres del ejercicio 2013.


Asimismo dentro de la citada conclusión se determinó en el **inciso c)** que no presentó los informes de actividades y resultados del 1º, 2º, 3º y 4º trimestres del ejercicio 2013.


Por último en la citada **conclusión primera** pero en el **inciso d)**, se determinó que la Agrupación Política Vía Alterna no presentó el informe consolidado anual con los importes de gastos definitivos al cierre del ejercicio 2013.

Dadas las anteriores conductas infractoras se determinó que la Agrupación Política Estatal Vía Alterna, infringió lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, 74, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, 66, 67, 68, 69, 73, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.

- III. En referencia a la **conclusión segunda** del citado dictamen, correspondiente a las **observaciones generales**, se determinó en el **inciso b)** que la Agrupación Política Vía Alterna, no acreditó haber realizado actividad alguna en el transcurso del ejercicio 2013, por lo tanto no cumplió con su plan de acciones anualizado del ejercicio 2013, infringiendo lo dispuesto en el artículo 72 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 50, 58, 59 y 73 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

PRUEBAS

- I. **Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2014, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Vía Alterna respectivo al ejercicio 2013. Documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la Agrupación Política Estatal Vía Alterna. 

- II. **Documental pública** Consistente en copia certificada del oficio CEEPC/UF/CPF/308/2014 de fecha 30 de mayo de 2014, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, por medio del cual se dio a conocer a la Agrupación Política Estatal Vía Alterna, que había fenecido el plazo para la presentación de los informes financieros y de actividades y resultados sin que la agrupación política los hubiera presentado, otorgándole a dicha Agrupación un plazo de 10 diez días hábiles para entregar la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestara lo que a su derecho conviniera. 

- III. **Documental pública** Consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas del Consejo Estatal Electoral del día 25 veinticinco de junio de 2014, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
- IV. **Documental pública** consistente en certificación que deberá solicitarse al Secretario Ejecutivo de este Consejo, en la que conste que entre el día 1° de enero de 2013, fecha del inicio del ejercicio correspondiente y el día 25 de junio de 2014, fecha de la conclusión de la confronta con la agrupación política con respecto al ejercicio 2013, no se presentó ante la oficialía de partes de este organismo electoral documento referente a los informes financieros, de actividades y resultados correspondientes a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto, así como el informe consolidado anual.
- V. **Documental privada** consistente en el Plan de Acciones anualizado de la Agrupación Política Estatal Vía Alterna, presentado ante la oficialía de partes de este organismo electoral en fecha 31 de enero de 2013.

SEGUNDO. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral de junio de 2011, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Vía Alterna el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos y pruebas que lo sustentan y que consten en el presente acuerdo.

79-10/2016 Respecto al punto **19** diecinueve del Orden del día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización acordaron por unanimidad de votos, designar la Consejera Electoral C.P. Claudia Josefina Contreras Páez como Presidenta de la Comisión Permanente de Fiscalización para el tercer periodo de labores en acatamiento a la rotación de las Comisiones permanentes del Consejo.

En la presente sesión no se desahogaron temas en el punto de asuntos generales.

Al no existir más asuntos que tratar en la presente sesión, y cubiertos los puntos del Orden del Día, se dio por concluida la reunión de trabajo, siendo las 13:00 trece horas del día de la fecha, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.

Comisión Permanente de Fiscalización




Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal.
Consejera Comisionada Presidenta



Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.
Consejero Comisionado



C.P. Claudia Josefina Contreras Páez.
Consejera Comisionada



Lic. Edgardo Uriel Morales Ramírez
Secretario Técnico